SCJ-PL-25-00023
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0040190)
Recurrente: Inversiones Aguayuna, [redacted].
Recurrida: Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia)
Asunto: Cobro
Ponente: Mag. [redacted]
Decisión: Incompetencia

Ponente: Mag. [redacted] INCOMPETENCIA

En nombre de la República, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformadas por el magistrado Luis Henry Molina Peña, quien las preside, y las magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón; en fecha **31 del mes de octubre del año 2025**, año 182º de la Independencia y año 163º de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto por **Inversiones Aguayuna [redacted].**, representada por Tania Castillo Báez; la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida **Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A., (Hotel Catalonia)**, representada por [redacted]; la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted], y [redacted]

SCJ-PL-25-00023
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0040190)
Recurrente: Inversiones Aguayuna, [redacted].
Recurrida: Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia)
Asunto: Cobro
Ponente: Mag. [redacted]
Decisión: Incompetencia

Acosta, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00325, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de agosto de 2023, cuya parte dispositiva es la siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación incoado mediante el acto No. 2680/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, del ministerial* [redacted], *alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento de la entidad comercial Inversiones Aguayuna, S.A., contra la Sentencia civil núm. 1860-2022-SSEN-00301, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), dictada por La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia y la razón social Inversiones Azul del Este Dominicana, S.A., en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordena su difracción a favor del abogado que ha actuado en representación de la parte recurrida, quien ha hecho la afirmación de lugar*. (Sic)

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de enero de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 189/2024, instrumentado en fecha 2 de febrero de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 2 de febrero de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de febrero de 2024; y **d)** el acto de

SCJ-PL-25-00023
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0040190)
Recurrente: Inversiones Aguayuna, [redacted].
Recurrida: Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia)
Asunto: Cobro
Ponente: Mag. [redacted]
Decisión: Incompetencia

notificación del memorial de defensa núm. 121/2024, instrumentado el 15 de febrero del 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 16 de febrero de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

EL PLENO, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Inversiones Aguayuna, [redacted], y como parte recurrida Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia). Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la relación comercial entre las partes, consistente en los servicios de alojamiento en el hotel Blue Bay, prestados por Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A., a favor de Inversiones Aguayana, [redacted]., se generó una deuda ascendente a US$56,109.25, razón por la cual la primera decidió demandar en cobro a la segunda; **b)** de dicha acción resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, la cual dictó la sentencia núm. 1860-2022-SSEN-00301, en fecha 29 de

junio de 2022, mediante la cual condenó a la parte demandada al pago del monto adeudado, más un interés de 1% mensual; **c)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada. Al respecto, la alzada decidió rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia de primer grado, decisión objeto del presente recurso de casación.

Sobre la incompetencia del Pleno

2) Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderado del recurso de casación interpuesto por Inversiones Aguayana, [redacted]., a través del memorial de casación de fecha 26 de enero de 2024, cuyas conclusiones son las siguientes:

> *Primero: Declarar la admisibilidad del presente recurso por los motivos expuestos. Segundo: Acoger en todas sus partes en cuando a la forma y el fondo el presente recurso de CASACION en contra de la sentencia civil No.335-2023-SSEN-00325, de fecha 28/08/2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; en consecuencia, CASAR la sentencia civil .335-2023-SSEN-00325, de fecha 28/08/2023, y enviar a un tribunal de la misma competencia de diferente jurisdicción. Tercero: Que se condene a la parte recurrida al pago de las costas ordenando su distracción en favor de los licenciados* [redacted], *y* [redacted] (Sic)

SCJ-PL-25-00023
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0040190)
Recurrente: Inversiones Aguayuna, [redacted].
Recurrida: Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia)
Asunto: Cobro
Ponente: Mag. [redacted]
Decisión: Incompetencia

3) Que, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia: *Corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de todas las causas que le son deferidas, por la Constitución de la República.; Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de: a) Demandas en declinatoria por causa de sospecha legítimo o por causa de seguridad pública; b) Demandas en designación de jueces en todos los casos; c) Decisión sobre traslado de jueces; d) Casos de recusación e inhibición de Jueces; e) Demandas a los fines de que se suspenda la ejecución de sentencias; f) Designación de Notarios públicos; g) Juramentación de nuevos Abogados y Notarios; h) Trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir; i) Conocimiento de las causas disciplinarias seguidas contra los Jueces; j) Conocimiento en grado de apelación de los recursos contra las decisiones de los Tribunales disciplinarios de los Colegios de Abogados; k) Conocimiento de los recursos apelación en materia de libertad provisional bajo fianza; l) Los recursos de Habeas Corpus que se elevaren a la Suprema Corte de Justicia en primer y único grado; y m) Todos los asuntos que la ley no ponga a cargo de las cámaras.*

4) Por otra parte, el artículo 15 de la referida Ley 25-91, establece que: *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

SCJ-PL-25-00023
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0040190)
Recurrente: Inversiones Aguayuna, [redacted].
Recurrida: Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia)
Asunto: Cobro
Ponente: Mag. [redacted]
Decisión: Incompetencia

5) En consonancia con las disposiciones legales citadas, el artículo 6 de la Ley 2-23, sobre Recurso de casación, establece lo siguiente: ***Órganos de casación***. *La Suprema Corte de Justicia, cuando actúa como Corte de Casación, se encuentra dividida en las salas siguientes: 1) La Primera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 2) La Segunda Sala, que conoce de los recursos de casación en materia penal, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 3) La Tercera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativo y contencioso tributario, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 4) Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.*

6) En ese tenor, de los textos legales antes transcritos se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia -órgano al cual se dirigió el recurso que nos apodera-, bajo ningún escenario resulta competente para conocer y fallar el presente recurso de casación, pues, conforme a la normativa legal vigente es una facultad conferida exclusivamente a la Primera Sala y a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia juzgar lo concerniente a los recursos de casación interpuestos en materia civil y comercial, conforme a las reglas establecidas tanto en la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justica como en la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PL-25-00023
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0040190)
Recurrente: Inversiones Aguayuna, [redacted].
Recurrida: Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia)
Asunto: Cobro
Ponente: Mag. [redacted]
Decisión: Incompetencia

7) Que, las Salas Reunidas han sentado el criterio de que dicho órgano tendrá una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia[1].

8) En ese tenor, del examen de los documentos que conforman el expediente, este Pleno ha podido comprobar que la parte recurrente dirigió su recurso de casación al Juez presidente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, a pesar de tratarse de un primer recurso de casación en materia civil, el cual es de la competencia exclusiva de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, no procede declinar el caso por la vía administrativa, pues este Pleno se encuentra formalmente apoderado, en tanto que en su poder se ha completado la instrucción del proceso.

[1] SCJ-PS-22-0460, 28 febrero 2022, B. J. 1335.

SCJ-PL-25-00023
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0040190)
Recurrente: Inversiones Aguayuna, [redacted].
Recurrida: Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia)
Asunto: Cobro
Ponente: Mag. [redacted]
Decisión: Incompetencia

9) En tales circunstancias, procede declarar la incompetencia de oficio de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, disponer el envío del presente recurso de casación a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo expuesto precedentemente, por tratarse de un primer recurso de casación.

Por tales motivos, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; y la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de casación interpuesto por Inversiones Aguayuna, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00325, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de agosto de 2023, por los motivos expuestos.

SCJ-PL-25-00023
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0040190)
Recurrente: Inversiones Aguayuna, [redacted].
Recurrida: Inversiones Azul del Este Dominicana, S. A. (Hotel Catalonia)
Asunto: Cobro
Ponente: Mag. [redacted]
Decisión: Incompetencia

SEGUNDO: ENVÍA el presente caso por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firman esta sentencia los magistrados Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María G. Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.